



PASIÓN POR EDUCAR

PASIÓN POR EDUCAR

NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

CATEDRATICO: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 01 de AGOSTO DEL 2020

Caso numero 1

Tipo de delito: **ABUSO DE CONFIANZA**

Como abogado: le diría que lo denuncia por abuso el delito de abuso de confianza ya que él le dejó recomendado su automóvil y el abusando de la confianza de que el lo sacó en sus salidas sin autorización de él y en unas de sus salidas fue golpeado el automóvil y aprovecho a sacarle el estéreo .

De acuerdo al artículo 296 C.P.CH quien comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio. Al responsable del delito de abuso de confianza se le aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Si el monto o valor de lo dispuesto no excede de cincuenta días de salario, la pena aplicable será de hasta ciento cincuenta días de multa.

II.- Prisión de uno a cinco años y multa hasta de cincuenta días de salario, cuando el monto del abuso no exceda de mil días de salario o no sea posible determinar su valor.

III.- Prisión de cuatro a siete años y multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario, si el monto o valor de lo dispuesto es mayor de mil días de salario.

Caso numero 2

Tipo de delito: **ABUSO DE CONFIANZA**

De acuerdo al Artículo 296 C.P.CH quien comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

El Artículo 297.- Se aplicarán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior:

I.- Al que disponga de una cosa mueble de su propiedad, sin tener un título legítimo y suficiente que lo faculte para ello, causando un perjuicio a otro.

II.- Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad y sin tener derecho a él, un depósito que garantice la libertad caucional, de una persona.

III.- Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darle un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia.

-Los jefes pueden acusar a Laura por el abuso de confianza que ellos le brindaron a ella para ser la gerente de la empresa en la que trabaja.

-Los jefes podrían llegar a un acuerdo con Laura para reparar el daño ocasionado dentro de la empresa y así llegar a un acuerdo para la reparación de los daños, si Laura se niega a pagar los daños podría alcanzar una multa hasta de cincuenta días de salario.

Caso numero 3

Tipo de delito: **ROBO**

El artículo Artículo 270. C.P.CH quien comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Para todos los efectos "legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela.

El delito de robo se tendrá por consumado desde el momento en que el sujeto activo realice la conducta de apoderamiento, aunque después abandone la cosa o sea desapoderado de ella.

El Artículo 274.- Si el robo se cometiera con violencia física o moral, se agregarán de seis meses a tres años de prisión a la pena que corresponda por el robo cometido; si la violencia constituye en sí misma otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

Abogado defensor: A Pedro se le pondría una denuncia al ministerio público por el delito de robo lo cual fue con violencia y de acuerdo al Artículo 274 C.P.CH a Pedro se le sancionara con seis meses a tres años a la pena y le exigiría la reparación del daño y que Pedro pague una condena en la cárcel.

Caso numero 4

Tipo de delito: **ROBO**

El artículo Artículo 270. C.P.CH quien comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Para todos los efectos "legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela.

El delito de robo se tendrá por consumado desde el momento en que el sujeto activo realice la conducta de apoderamiento, aunque después abandone la cosa o sea desapoderado de ella.

-EL Artículo 282.- No se sancionará al que, sin emplear engaño o medios violentos se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer de momento sus necesidades básicas, personales o familiares, siempre que su valor no exceda de cinco días de salario.

-El Artículo 283.- Cuando el valor de lo robado sin empleo de la violencia no exceda de veinticinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague éste todos los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiará una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción alguna.

-Lorena cometió el delito de robo lo cual intento escapar con el medicamento sin pagarlo, lo cual llevo a lorena a robar el medicamento por la necesidad que ella necesitaba el medicamento para su hijo enfermo, para que ella no valla a la cárcel puede alegar que fue por necesidad y que no contaba con los recursos para pagar el medicamento lo cual ella no utilizo un acto de engaño o medios violentos.

Caso numero 5

Tipo de delito: **DAÑOS**

El Artículo 312.- Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra. Al responsable del delito de daño se le impondrán las siguientes sanciones:

I.- Prisión hasta de seis meses, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo.

II.- Prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar su valor.

III.- Prisión de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario, cuando el valor del daño exceda de trescientas pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.

IV.- Prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a setecientos días de salario, cuando el valor del daño sea superior de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo. Este delito se perseguirá por querrela del ofendido.

Artículo 316 Bis.- Comete el delito de Violencia Patrimonial y/o Económica quien en detrimento de la supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores; limite, controle o impida el ejercicio de derechos patrimoniales, recursos económicos o percepciones comunes o individuales destinados a satisfacer las necesidades de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa.

- Es factible lo que ella solicita lo cual Luis tiene la obligación de reparar los daños que le causo con perjuicio a Sandra lo cual ella puede acudir al ministerio publico para levantar una demanda en contra de Luis por los daños causados hacia Sandra ya que dicho bien es su herramienta de trabajo que le sirve para obtener recurso para el sustento de su familia.

-De lo contrario Luis puede obtener una sanción de prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a doscientos días de multa por el valor de lo destruido que excede de los veinte días de salario mínimo.

Caso numero 6

Tipo de delito: **DESPOJO**

El Artículo 305.- Comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o empleando violencia, engaño o furtividad:

I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.

II.- Ocupe un inmueble de su propiedad, que se halle en poder de otra persona por alguna causa legítima, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante.

Al responsable del delito de despojo mediante furtividad o engaño, se le aplicará una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a ciento ochenta días de salario.

Si el despojo se realiza por cinco o más personas o con violencia, se le impondrá prisión de seis a nueve años y multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario.

-Fernando puede interponer una demanda en el ministerio publico por el delito de despojo a las personas que actualmente viven en su terreno.

-Fernando puede interponer una demanda, pero también tiene que demostrar que es el dueño de la propiedad.

Caso numero 7

Tipo de delito: **DESPOJO**

El Artículo 305.- Comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o empleando violencia, engaño o furtividad:

III.- Desviare o hiciere uso de las aguas propias o ajenas, en los casos en que la Ley no lo permita, así como el uso de un derecho real sobre las aguas que no le pertenezcan.

IV.- Despoje de aguas de jurisdicción estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o los Ayuntamientos en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural, para uso doméstico.

-Roció puede demandar a la comunidad por el delito de despojo que se le ha cometido en yajalon por el despojó de aguas ajenas, por lo cual ella tiene todo los pagos al corriente y a los responsables tendrán una sanción de seis a nueve años y una multa de cincuenta a ciento ochenta días por negarle el derecho como le marca el C.P.CH.

Caso numero 8

Tipo de delito: **ABUSO DE CONFIANZA**

Artículo 296.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio. Al responsable del delito de abuso de confianza se le aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Si el monto o valor de lo dispuesto no excede de cincuenta días de salario, la pena aplicable será de hasta ciento cincuenta días de multa.

II.- Prisión de uno a cinco años y multa hasta de cincuenta días de salario, cuando el monto del abuso no exceda de mil días de salario o no sea posible determinar su valor.

III.- Prisión de cuatro a siete años y multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario, si el monto o valor de lo dispuesto es mayor de mil días de salario.

-Micaela puede interponer una denuncia en contra de carolina ya que por el delito que ella cometió fue abuso de confianza.

-Carolina actuó sin el consentimiento de Micaela ya que es una señora de avanzada edad y ella por sí misma no puede defenderse.

-La sanción en contra de Carolina puede alcanzar de uno a cinco años de prisión y una multa de hasta cincuenta días de salario como lo marca en el C.P.CH